



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018 - 056 informando que las llamadas en garantía Seguros del Estado y Seguros Generales dentro del término allegaron contestación de la demanda. Así mismo informo que a pesar de encontrarse legamente notificada la demandada Temporales Uno A Bogotá, la misma ni dentro ni fuera del término contestó la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, identificada con la C.C. No. 52.024.002 y T.P No. 79.504 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, identificado con la C.C. No. 1.020.736.378 y T.P No. 237.338 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que las llamadas en garantía allegaron escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De otro lado advierte el Despacho que el 12 de enero del año que avanza, se notificó la demanda a la convocada a juicio Temporales Uno A, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 y para ello se envió correo a la dirección electrónica que se encuentra registrado en la cámara de comercio de la accionada, contabilidad@unoabogota.com.co, y que el mismo se entregó satisfactoriamente, tal y como se desprende del registro de notificación que obra en el expediente, pese a ello la demandada no allego escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENRO NI FUERA DEL TERMINO** legal concedido para su traslado, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remítase el proceso al Juzgado previo registro en el sistema de información

Siglo XXI y reporte estadístico.

Finalmente, para efectos de garantizar el derecho de contradicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 101 del CGP, **CÓRRASELE TRASLADO** de las excepciones previas a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, deberá subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 048** publicado hoy **10/04/2022**

La secretaria, MDG